

19331 REAL DECRETO 1352/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Alberto Rodríguez Cortés.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Rodríguez Cortés con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del derogado Código Penal y previsto en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Orense que, en sentencia de fecha 6 de julio de 1995 le condenó, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, por hechos cometidos entre los años 1992 y 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en conmutar a don Alberto Rodríguez Cortés la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

19334 REAL DECRETO 1355/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don José Felipe Bertrán de Caralt.

Visto el expediente de indulto de don José Felipe Bertrán de Caralt con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 20 de mayo de 1996, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 5 de abril de 1994, como autor de dos delitos fiscales, a la pena de dos años de prisión menor por cada uno y a dos penas de multa de 245.630.086 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1988 y 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en conmutar a don José Felipe Bertrán de Caralt las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

19332 REAL DECRETO 1353/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Joaquín Aguilera Alba.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Aguilera Alba con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Manresa, en sentencia de fecha 6 de noviembre de 1992, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en conmutar a don Joaquín Aguilera Alba la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de ochenta días multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

19335 REAL DECRETO 1356/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Francisco José Buendía Lázaro.

Visto el expediente de indulto de don Francisco José Buendía Lázaro con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 27 de Madrid, en sentencia de fecha 1 de febrero de 1995, como autor de un delito continuado de falsedad en documento privado, a la pena de un año de prisión menor, y otro delito continuado de falsedad en documento privado, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en indultar a don Francisco José Buendía Lázaro las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

19333 REAL DECRETO 1354/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Miguel Batista Jiménez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Batista Jiménez con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 13 de Barcelona, en sentencia de fecha 10 de abril de 1995, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en indultar a don Miguel Batista Jiménez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

19336 REAL DECRETO 1357/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Emilio López Vidal.

Visto el expediente de indulto de don Emilio López Vidal con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Jerez de la Frontera, en sentencia de fecha 25 de enero de 1995, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1987, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en conmutar a don Emilio López Vidal la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

19337 REAL DECRETO 1358/1997, de 1 de agosto, por el que se indulta a don Timoteo Ramírez Cuesta.

Visto el expediente de indulto de don Timoteo Ramírez Cuesta, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 20 de mayo de 1996, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 5 de abril de 1994, como cooperador necesario en dos delitos contra la Hacienda Pública, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 300.000.000 de pesetas por cada delito, y delito de falsedad en documento privado, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1988 y 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

Vengo en conmutar a don Timoteo Ramírez Cuesta las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19338 REAL DECRETO 1365/1997, de 1 de agosto, por el que se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la Caja Rural de Jaén.

El convenio transaccional que se aprueba por el presente Real Decreto tiene por objeto la liquidación de las obligaciones que con la Administración del Estado tenía la Caja Rural de Jaén, derivadas de la Ley 12/1984, de 25 de abril, así como una modificación del régimen jurídico del depósito constituido por las Cajas Rurales integrantes del Consorcio Nacional de Cajas Rurales.

Se ha considerado conveniente evitar los posibles litigios que podrían plantearse entre las partes a través de una transacción extrajudicial, figura prevista en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil y admitida por el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, cumpliendo las formalidades que dicho artículo establece. Por otra parte, de esta manera se evita diferir la solución del problema hasta el año 2016, fecha en que vencen la totalidad de los créditos que la Caja Rural de Jaén tiene con la Administración del Estado y se da fin al Plan de Saneamiento de la Entidad.

Por este Real Decreto se acaba con la incertidumbre que caracterizaba la relación entre la Caja Rural Provincial de Jaén y el Estado, renunciando las partes a todas las acciones que pudieran ejercitar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el siguiente convenio transaccional entre el Estado y la Caja Rural de Jaén, con las estipulaciones que se reflejan en el anexo I.

Artículo 2.

El presente convenio deberá ser formalizado en escritura pública, para lo cual se autoriza al Secretario de Estado de Economía para suscribir en nombre de la Administración del Estado dicha escritura pública.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO I

Estipulaciones

Primera.—Por el presente acuerdo, la Caja Rural de Jaén entrega a la Administración del Estado la cantidad de cuatro mil doscientos dos millones ochocientas sesenta y cuatro mil veintiséis pesetas (4.202.864.026), producto de los intereses acumulados hasta el día 5 de diciembre de 1996 (inclusive) por el depósito de dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas (2.132.675.000) constituido, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de marzo de 1984, por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales a fin de proceder al pago de la deuda de la Caja Rural de Jaén. La Caja Rural de Jaén entrega asimismo a la Administración todas las cantidades que en concepto de intereses puedan devengarse desde el citado día 5 de diciembre de 1996 hasta la fecha en que se produzca la entrega. Las Cajas depositantes autorizan dicha entrega.

Segunda.—La Caja Rural de Jaén, para hacer frente a sus obligaciones frente a la Administración, entregará la cantidad de quinientos millones de pesetas (500.000.000) a la firma del contrato transaccional.

La Caja Rural de Jaén entregará a la Administración del Estado el cuarenta por ciento (40 por 100) del excedente disponible anual hasta alcanzar la cifra de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000), sin que esta obligación devengue interés alguno. A efectos de cálculo de la cantidad de mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000), esta cantidad es independiente de los quinientos millones de pesetas (500.000.000) a que hace referencia el párrafo anterior.

El ingreso del cuarenta por ciento del excedente disponible en el Tesoro Público, se producirá en el plazo de un mes a partir de la aprobación por la Asamblea General de la Caja Rural de Jaén de las cuentas anuales de la entidad. Durante el año 1997, la Caja Rural de Jaén se compromete a ingresar el cuarenta por ciento del excedente disponible obtenido en el año 1996 en el plazo de un mes a partir de la firma de la escritura pública en que se formalice el convenio.

Tercera.—Las Cajas depositantes ratifican el presente convenio y ceden a la Administración del Estado los intereses que genere el depósito de dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas (2.132.675.000), constituido por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales en el Banco de Crédito Agrícola (hoy, Caja Postal) en fecha 3 de julio de 1984. El Banco de Crédito Agrícola (hoy, Caja Postal) como entidad depositaria deberá reintegrar a las Cajas depositantes el importe del depósito, sin abono de intereses, el día 5 de diciembre del año 2016.

El importe a devolver es el siguiente:

	Pesetas
Caja de Ahorros de La Rioja	19.462.546
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	144.213.611
Caja de Ahorros de Murcia	90.800.879
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja	26.197.938
Caja de Ahorros de Galicia	13.335.688
Caja San Fernando de Sevilla y Jerez	32.017.650
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	44.794.177
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	46.305.370
Caja Rural de Almedralejo	5.257.534
Caja Rural de Soria	37.563.836
Caja Rural de Jaén	1.667.789.936
Caja Rural de Las Palmas	4.935.835
Total	2.132.675.000